

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Javier G. de Riancho, para establecer una línea conductora de energía eléctrica para alumbrado al pueblo de Renedo.

Resultando que dicho expediente se empezó a tramitar con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de 27 de marzo de 1919, hallándose paralizada su tramitación desde el 29 de septiembre de 1921, fecha en que le fué remitido el presupuesto de los gastos que ocasionaría la confrontación e informe del proyecto, sin que hasta la fecha se haya constituido el depósito ni reinstado la tramitación del expediente en la forma que determina el R. D. de 7 de marzo de 1913.

Considerando que dicho expediente se halla comprendido en lo preceptuado en el artículo 1.º del R. D. de 15 de febrero del mencionado año de 1913, que dice: «Todo expediente que, a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.»

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de obras públicas y con lo que las mencionadas disposiciones determinan, he resuelto declarar caducado el expediente de referencia, ordenando su archivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de noviembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

En la «Gaceta» del día 15 del corriente mes de noviembre, y como complemento al Real decreto de 26 de octubre próximo pasado, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 31 del mismo mes, se dicta la siguiente Real orden:

«A fin de que los beneficios establecidos en el Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado lleguen a todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan, por tanto, presentar hasta el 30 del mes de la fecha, los que ya no lo hubieren hecho, sus altas o declaraciones de riqueza, y quepa, en su día, a los que dejen de utilizar tal concesión imponerles la penalidad a que autorizan los Reglamentos de los tributos de que se trate, sin que sea factible entonces que con razón se quejen de dureza de procedimiento, ni alegar desconocimiento de la legislación vigente sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo informado por el Encargado del despacho del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de esta Presidencia, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Presentación de altas y declaraciones de riqueza en general. Su liquidación, fiscalización y cobranza. Comprobación. Derechos de los denunciantes. Facultad de los contribuyentes a consultar las dudas que les ofrezcan su clasificación o base tributaria. Vistas de inspección de tributos.

Disposición 1.ª Hasta el 30 del presente mes, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no estén encartados en expedientes de investigación, podrán presentar en las Administraciones respectivas de las provincias, o en los Ayuntamientos en su caso, sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha inicial de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate, quedando exentos de responsabilidad siempre que se compruebe en su día la exactitud de los antecedentes que consignen, y advirtiéndoles que cuando se trate de contribución industrial no han de omitir expresar, cuando proceda, los locales que sirvan de complemento al mismo concepto y al en que figuren en matrícula, cuando fuese contribuyente el solicitante al tiempo de hacer la declaración que ahora se ordena.

Disposición 2.ª Según se dispuso en la circular tele-

gráfica del encargado del despacho del Departamento de Hacienda de 6 del corriente mes, en los días 10 y 21 del mismo y 1.º de Diciembre próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por conceptos, presentadas y registradas en cada Municipio a partir del 27 de Octubre próximo pasado, con relación duplicada, que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos. En las capitales, y en idéntico plazo, se formarán análogas relaciones por la Administración competente.

El día 1.º de Diciembre, tanto los Alcaldes y Secretarios como las referidas oficinas económicas provinciales, certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir del 27 de Octubre y hasta el 30 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Disposición 3.ª Conforme se reciban éstas de los pueblos, y tan pronto como se formen las de la capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán a Intervención para que se fiscalicen y se tome razón de las mismas, con objeto de que, sin pérdida de momento, se pasen a Tesorería a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o, en otro supuesto, para que se expidan por la oficina interventora los mandamientos de ingreso correspondientes.

Disposición 4.ª Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Disposición 5.ª Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en algunas de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

Disposición 6.ª En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierta, sea cualquiera el lapso que comprenda.

Disposición 7.ª La comprobación de las altas y declaraciones de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores, sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Disposición 8.ª Las denuncias que se presenten a partir del 27 de Octubre, no darán derecho a participación en las multas, ya que estas no cabe imponerlas hasta pasado el día 30 del mes actual, por cuya razón, interín no transcurra el mencionado plazo, no se exigirá tampoco constitución de depósito a estos efectos.

Disposición 9.ª Los contribuyentes que utilicen el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, formulando consultas a la administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les señala y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

Disposición 10. A partir del 1.º de Diciembre próximo se acordarán las visitas de inspección de tributo que se juzguen necesarias, las cuales, aparte del descubrimien-

to de la riqueza oculta, comprobarán las altas, declaraciones, bajas y fallidos pendientes de ese requisito. La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas y declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose el máximo de penalidad que autorizan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

Artículo 2.º Los beneficios del Real decreto de 26 de Octubre último alcanzan a las contribuciones e impuestos de territorial, industrial, utilidades, cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Circulos de Recreo, minas, transportes terrestres y fluviales, alumbrado y Timbre del Estado, y las indicaciones especiales que a cada uno de dichos tributos se refieren son en síntesis las que siguen:

Territorial amillarada.

Se considerará prorrogado hasta el día 30 del actual mes de Noviembre, inclusive, el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de este año, para la presentación de las declaraciones de la riqueza que, debiendo estarlo, no figure amillarada, rigiendo en todo lo demás el expresado Real decreto.

Igualmente se considerará ampliado el plazo que señala la Real orden de 29 de Julio de 1922 para la presentación de las declaciones por terrenos improductivos y predios de lujo.

Avance catastral

Se hallan comprendidos los que no hubiesen dado cuenta de las variaciones de sus parcelas, ya les favorezcan o les perjudiquen. (Artículo 43 del Real decreto de 23 de Octubre de 1913.)

Registros fiscales de urbana

Deben presentarse relaciones juradas de fincas, en casos de ocultación. (Artículo 35 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920 en relación con la Real orden de 16 de Agosto de 1919.)

Contribución industrial

Afecta el beneficio a todos los que ejerzan o vayan a ejercer industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación.

Utilidades sobre la riqueza mobiliaria

Los contribuyentes comprendidos en alguna o algunas de las tres tarifas en que se halla dividida la precitada contribución, y no hubiesen presentado constancia de su existencia en la Administración de Contribuciones respectiva, y aquellos que constando como entidad contribuyente en la dependencia citada no hubiesen presentado las declaraciones debidas con arreglo a los preceptos y plazos determinados en los artículos 8.º, 9.º, 16 y 17 de la vigente ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o que posteriormente al cumplimiento de sus deberes hubieren observado u observasen algún error u omisión en aquéllas, se hallan obligados a presentar, dentro del presente mes, las consiguientes declaraciones en uno o en otro sentido, según proceda, si han de evitarse perjuicios seguros.

Minas. Impuesto sobre el producto bruto de explotación.

Asimismo, antes del 1.º de Diciembre próximo, los explotadores de concesiones mineras que hallan dejado transcurrir los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre podrán, sin incurrir en responsabilidad, presentar en la Administración correspondiente de la provincia donde radique la mina las declara-

ciones que preceptúa el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911.

Cédulas, carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo

Igualmente se considerarán comprendidas dentro del indicado plazo las declaraciones que se hicieran por los precitados impuestos, conforme a la disposición pertinente a cada caso.

Impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales

Las declaraciones de este impuesto, cuyo pago es independiente del de la contribución industrial o de otro cualquier tributo con que aquéllas estén gravadas, y a que obliga el artículo 51 del Reglamento de 20 de marzo de 1900, se presentarán hasta fin del mes de la fecha, al objeto de satisfacer sin penalidad la patente que les corresponda, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 28 de Febrero del corriente año, y dentro de igual plazo se solicitarán los conciertos de que trata el artículo 8.º de la ley Reguladora del impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, modificado por la disposición 2.ª de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922. Las Empresas que recauden directamente el impuesto lo ingresarán en el plazo que marca el artículo 47 del referido Reglamento.

Alumbrado

Los fabricantes de luz de electricidad y gas para uso propio, y los de carburo de calcio solicitarán, si a ello hubiere lugar, los conciertos que para la exacción del impuesto correspondiente determina el artículo 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, y los fabricantes recaudadores que no hubieren hecho en la Hacienda los ingresos en los plazos fijados en el artículo 13 del mismo Reglamento, cuidarán de efectuarlos si han de evitar responsabilidad, salvo los intereses de demora, antes del 30 del mes de la fecha.

Timbre del Estado

Los preceptos a que debe sujetarse en este tributo la aplicación del artículo 1.º del repetido Real decreto son:

1.º Los que obligados por la ley del Timbre, aprobada en 19 de Octubre de 1920 y por la de reforma de la misma de 26 de Julio de 1922, no hubiesen satisfecho el impuesto que por cualquier concepto les corresponda en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.º, podrán reintegrarlo, sin incurrir en responsabilidad, hasta el día 30 del actual, ya directamente adhiriendo al respectivo documento los timbres omitidos, ya presentando la oportuna declaración a los funcionarios u oficinas a quienes se hallen encomendados por las disposiciones de las citadas Leyes y Reglamentos para su ejecución de 29 de Abril de 1900 la revisión, liquidación y pago del impuesto, acompañada de los documentos en que la falta se hubiese cometido cuando éstos sean necesarios, y

2.º Cuando la omisión total o parcial del timbre se haya realizado en instrumentos públicos o prescindiendo del empleo necesario de los documentos en donde el timbre se halle estampado y que el Estado expende, se tendrá en cuenta:

A) Que si la falta es en el original o matriz del instrumento público, por excepción se hará el reintegro con los timbres correspondientes por el funcionario autorizante, consignándolo éste por nota firmada al pie del documento.

B) Que si la falta es en la copia, se presentará a la Administración de Rentas para su reintegro, que esta oficina hará constar en la forma dicha en el párrafo anterior, enviándolo seguidamente a la oficina liquidadora respecti-

va en caso de exceder la cuantía de 50.000 pesetas y estar, en su consecuencia, sujeto al pago de exceso de timbre; y

C) Que si la falta es de no haberse extendido en el efecto timbrado que el Estado expende el acto o contrato de que se trate, cuando el empleo de ese papel sea necesario para la validez del documento se presentará éste a la Administración de Rentas de la provincia acompañado del efecto timbrado que le hubiese correspondido, de haberse utilizado, habiendo constar esa oficina, por nota puesta en el efecto mismo, que dicho papel es el reintegro del documento a que va unido, que se reseñará también

Artículo 3.º Las dudas que se ofrezcan a las oficinas económicas provinciales para el cumplimiento de las precedentes reglas se someterán a la resolución del señor encargado del despacho del Ministerio de Hacienda; y

Artículo 4.º Los Delegados de Hacienda dispondrán se inserte la presente Real orden en los «Boletines Oficiales» de sus provincias y cuidarán de darla la mayor publicidad valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan a ese fin, y ordenarán que en las dependencias de su cargo y en las Secretarías de las Corporaciones municipales se tengan a disposición de los contribuyentes, por si quisieran compulsarlos, las Leyes o Reglamentos por que se rijan los tributos a que se refieran las altas o declaraciones de riqueza que deseen presentar.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.»

Esta Delegación de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden preinserta, publica la presente circular en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos a quienes interesa.

Santander, 16 de noviembre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 2068

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, en la que se dice a este Departamento que algunos Ayuntamientos se dirigen directamente a los representantes de naciones extranjeras acreditadas en España, en solicitud de datos relacionados con el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, por súbditos españoles residentes en los países que aquéllos representan:

Considerando que para cumplimentar los preceptos de dicha ley, tanto las Comisiones Mixtas como los Ayuntamientos pueden verse precisados, cuando se trate de súbditos españoles residentes en el extranjero, a solicitar datos de los representantes de España, acreditados en los países en que aquéllos tengan su residencia, como también pudieran necesitarse informes de las Autoridades extranjeras en cuyo país resida el súbdito español; informes que han de solicitarse por medio de los representantes de la Nación correspondiente acreditados en España, es conveniente señalar, con carácter general, el procedimiento a que han de ajustarse dichas Autoridades y Corporaciones para solicitar los datos de referencia, según se trate de la representación de España acreditada en el extranjero, o de

la representación extranjera acreditada en nuestra Nación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º Que cuando las Alcaldías y Comisiones Mixtas tengan que solicitar algún dato referente a la ley de Reclutamiento de los representantes de nuestra Nación en el extranjero, se atengan a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento vigente para aplicación de dicha ley; y

2.º Que cuando esos datos hayan de solicitarse de los representantes de Naciones extranjeras acreditados en España, no lo hagan directamente, sino que deberán dirigirse al Ministerio de Estado, el cual realizará cerca de aquéllos las gestiones oportunas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—P. D., Millán de Priego.

Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de todas las provincias y Alcaldes de todos los Ayuntamientos.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Bárcena de Pie de Concha

Vocales.—Don Francisco Ortiz Rodríguez, don Miguel Doñaveitia Tagle, don Manuel Ontaneda Treco, don Serafín Pérez Marcano, don Manuel Ruiz Ezpeleta y don Julián Calderón Conde.

Suplentes.—Don Antonio Prieto Fernández, don Rafael Montes Marcano, don Antonio Ortiz Fernández, don Martín Riaño Díaz, don Demetrio Garmendia Rodríguez y don Francisco Viaña Viaña.

Tudanca

Vocales.—Don Ricardo Crespo, don Cástor Mier, don Fidel Fernández y don Gabriel Fernández.

Suplentes.—Don Francisco García, don Teodomiro Fernández, don Cesáreo Rodríguez y don Ezequiel de Cos.

Ribamontán al Mar

Vocales.—Don José López Maza, don Faustino Venero Martínez, don Luis Lastra Pérez, don Victoriano Sáinz Bayas, don Nicolás Martínez Hoya y don Máximo Cagigal Alvear.

Suplentes.—Don Juan José Fuente Llama, don Adolfo de la Torriente Lastra, don Anselmo Fuente Solana, don José María Lavín Pérez, don Félix Fernández Uruña y don Esteban Maza Hoyo.

Meruelo

Vocales.—Don José Luis Jáuregui Vierna, don Manuel Díez Cereceda, don Benigno Palacio Vierna, don Sebastián Alonso Minguito, don Ramón Uslé Campos y don José María Ortiz Hoz.

Suplentes.—Don Servando Peral Lastra, don José Oporto Toca, don Norberto Abascal Gómez, don Eugenio Jover Pérez, don Francisco Díez Cereceda, y don Valentín Cagigas Solaesa.

Villacarriedo

Presidente.—Don Angel Pérez Saro.

Vicepresidente.—Don Felipe Sáinz Pardo.

Vocales.—Don Alejandro Ruiz Gómez, don Manuel Ruiz Sáinz, don Juan Antonio de la Bárcena y Sánchez, don Antonio Argaña Feliú y don Pedro Fernández Gutiérrez.

Suplentes.—Don Benjamín Sáinz Martínez, don Cayetano Sáinz Pando, don Luis Diego Quintana y don Pedro Diego Sáinz.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercero y cuarto trimestres del ejercicio de 1922-23.

Día 12 de octubre de 1922.—Se acordaron varios pagos de carácter reglamentario.

Quedaron fijadas las cuentas municipales del ejercicio de 1921 al 22, quedando un sobrante en caja de 3.113,76 pesetas y que se expongan de manifiesto al público por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Se autoriza a don Manuel Llorente para rasgar dos huecos de ventana en la casa de su propiedad, calle del Aro, de esta villa.

Se aprueban las liquidaciones formadas por el administrador del impuesto de arbitrios de la recaudación obtenida durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

Día 18 de octubre de 1922.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza al señor Fernández Somellera para efectuar las obras de tendido de una cañería y aprovechamiento de las aguas del manantial denominado «La Fontanilla».

Se aprueba una cuenta de don C. Pradere de pesetas 187-50 por 250 plantas de plátano.

Día 24 de octubre de 1922.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se desestima una reclamación del concejal señor Carasa para que sean incluidos en las listas de Beneficencia todos los vecinos comprendidos en el artículo 3 del reglamento de 14 de junio de 1895.

Día 31 de octubre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que se den las gracias al señor Fernández Somellera por la concesión gratuita de agua que hace al Ayuntamiento para el servicio público del manantial titulado «La Fontanilla».

Día 7 de de noviembre de 1922.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Autorizar a don José Irazu, vecino de Azpeitia, para hacer obras de reforma en la casa de su propiedad número 5 de la calle del Aro.

Día 23 de noviembre de 1922.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se condone a don José Irazu la parte correspondiente al arrendamiento de un año del terreno en el barrio de Rucoba, donde tiene establecido un kiosco destinado a la venta de objetos religiosos.

Se aprueba el extracto de acuerdos del Ayuntamiento en el segundo trimestre de 1922-23.

Quedaron aprobados varios pagos por jornales invertidos en la reparación de caminos y plantación de arbolado.

Día 7 de diciembre de 1922.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Suscribirse con cincuenta pesetas para mejorar la situación precaria de los niños de Las Urdes.

Autorizando a don Feliciano Aroítioaurtena para reparar una tejavana de su propiedad en la calle Fuente del Amor.

Se concede un socorro de 100 pesetas a Dionisio Peña Toraya.

Día 12 de diciembre de 1922.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó se sufraguen los gastos de entierro y funerales del que fué empleado de este Ayuntamiento don Dionisio Peña Toraya.

Día 19 de diciembre de 1922.—Se aprueba el acta de la anterior, y una cuenta por derechos de entierro y funerales de Dionisio Peña Toraya, empleado que fué de este Ayuntamiento.

Día 26 de diciembre de 1922.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Declarada ultimada la rectificación del padrón de habitantes.

Se aprueban las listas de compromisarios para la elección de senadores y la distribución de fondos para el mes de diciembre.

Quedó acordado la reparación de varios caminos del pueblo de Seña.

Día 9 de enero de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2.º Las liquidaciones formadas por el administrador de arbitrios correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio con las cuotas y recargos municipales en el impuesto de carruajes de lujo y expedición de cédulas personales.

Día 16 de enero.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó aceptado el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1923-24.

Se acuerda que se pesen las mercancías y se gradúen los vinos con la frecuencia necesaria.

Día 23 de enero de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Resolviendo una reclamación de don J. Alejandro Rivas, pidiendo la inclusión y exclusión de varios electores en las listas de compromisarios para senadores.

Día 30 de enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Declarando ultimada con carácter definitivo la rectificación del padrón de habitantes de 1923.

Que se solicite la concesión de una escuela en Seña con cargo a las obligaciones del Estado.

Se conceden socorros a dos pobres enfermos.

Día 6 de febrero de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se anuncie la plaza de veterinario inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuarias con el sueldo legal que le corresponde.

Día 13 de febrero de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Contribuir con 50 pesetas a la suscripción iniciada por la Junta de señoras de familia militar para el homenaje a la Duquesa de la Victoria.

Que se contrate con actual veterinario de Ampuero el servicio de inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuarias ínterin se provee por concurso, la plaza en la actualidad vacante.

Día 22 de febrero de 1923.—Se aprueban:

1.º El acta de la sesión anterior.

2.º La propuesta para el aprovechamiento de 150 estéreos de leña para hogares.

Acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Santander desestimando la reclamación de don Alejandro Rivas Rivero sobre exclusión de las listas electorales.

Quedar enterado de la providencia del señor gobernador civil de Santander desestimando el recurso interpuesto por doña Elvira Aguirre Guilez, contra acuerdo de este Ayuntamiento que ordenó dar salida a las aguas sucias de la casa de don Felipe García por una alcantarilla de la recurrente.

A los efectos de la R. O. circular de 20 de enero de 1916, se fija en 4,50 pesetas el jornal medio regulador de un bracero.

Se desestima una instancia de don Manuel Cano Gutiérrez solicitando una pluma de agua potable.

Día 27 de febrero de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Corporación de haber sido inutilizada la pluma de agua potable instalada en el prado de los herederos de don Gerardo Lombera.

Día 6 de marzo de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se requiera a don Faustino Cano Piedra para que quite la alambrada y tejavana con que tiene ocupado un terreno en la Pontiza que pertenece al Ayuntamiento.

Que no se cobre cuota alguna por el impuesto de peaje en los meses de octubre a mayo, con excepción de los días en que tuviere lugar alguna peregrinación.

Día 22 de marzo de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se expongan al público a los efectos de reclamación las listas de Beneficencia para la asistencia facultativa y medicinas a las familias pobres.

Nombramiento de comisionado para la revisión de exenciones por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Día 27 de marzo de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias cuentas de carácter reglamentario.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del vicepresidente de la Excma. Comisión provincial de Santander, relativa a la reclamación de exclusión de las listas electorales de compromisarios a don Antonio Dafolgueira.

JUNTA MUNICIPAL

Día 5 de febrero de 1923.—Aprobación del presupuesto municipal ordinario de 1923-24.

Limpias, 19 de octubre de 1923.—El secretario, S. Helguera.—V.º B.º, el alcalde, Eusebio Veci.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primero y segundo trimestres del ejercicio de 1923-24:

Día 3 de abril de 1923.—Se aprueban:

1.º El acta de la sesión anterior.

2.º El informe de la Comisión de Hacienda concediendo el 5 por 100 de bonificación a los dos primeros kioscos establecidos en terrenos de la Junta de Patronato de San Vicente de Paúl en el barrio de Rucoba y el 30 por 100 a los restantes.

Día 10 de abril de 1923.—Se aprueban:

1.º El acta de la sesión anterior.

2.º Las liquidaciones formadas por el administrador de arbitrios por los conceptos de líquidos y carnes con el arbitrio de matadero y recaudación obtenida en el cuarto trimestre del ejercicio de 1922-23, como así bien los demás impuestos municipales de expresado trimestre.

Se aprueba una cuenta de 10,25 pesetas por reparación de útiles del matadero.

Día 19 de abril de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza a don Gabriel Gómez y Gómez para instalar un juego de bolos en el campo de Rucoba.

Día 24 de abril de 1923.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º Los padrones de cédulas personales correspondientes al año actual.
- 3.º Las listas de Beneficencia para la asistencia médico-farmacéutica gratuita para los enfermos.

Día 1.º de mayo de 1923.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la formación de secciones para la designación de la Junta municipal.

Se conceden socorros a varios enfermos de esta localidad.

Día 8 de mayo de 1923.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el informe emitido por la Comisión de Policía urbana en la instancia suscrita por don José Irazu, que solicita la autorización necesaria para reformas en su casa del barrio de Rucoba sin que se le permita la instalación de escaparates o puertas lindantes en el callejón del Vicario, y que en cuanto se refiere a la reforma del antuzano, que justifique el solicitante su propiedad.

Día 15 de mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede un socorro de 50 pesetas al pobre enfermo Miguel Santisteban.

Día 22 de mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó designado por sorteo el nombramiento de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal.

Día 29 de mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede un socorro a la pobre enferma Milagros Santisteban.

Día 7 de junio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se nombra recaudador de cédulas personales a don Manuel Palacio Ulacia.

Se aprueban varias cuentas de carácter reglamentario.

Se acepta, por razones atendibles que expone el interesado, la renuncia del cargo que hace el recaudador de arbitrios municipales don Manuel Palacio Ulacia y se nombra interinamente a don Manuel Ortuendo Herrera, acordándose que se anuncie la vacante en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Día 12 de junio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la ejecución de obras en el matadero público y otras de conservación en la Casa Consistorial.

Día 21 de junio.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º El reglamento de aguas por contador.
- 3.º Varios pagos de carácter reglamentario.

Que por la Alcaldía-presidencia se practiquen las gestiones necesarias para la adquisición de un reloj público, que ha de instalarse en el edificio Torre del Otero.

Que por persona perita se forme un presupuesto para la construcción de un lavadero cubierto y traída de aguas.

Día 5 de julio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedaron fijadas las cuentas municipales del ejercicio de 1922-23, y admitida la cuenta de propiedades y derechos del Ayuntamiento.

Suscribirse con 100 pesetas con los donativos que hace el vecindario para obsequiar a los soldados licenciados de la guerra de Africa.

Día 12 de julio.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º Las liquidaciones formadas por el recaudador de arbitrios por los conceptos de líquidos y carnes con el arbitrio de matadero y recaudación obtenida durante el primer trimestre durante el ejercicio de 1923-24, como así bien de los demás impuestos municipales en expresado trimestre.

Se nombra recaudador de arbitrios municipales del Ayuntamiento a don Manuel Ortuendo Herrera.

Día 24 de julio.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º Varias cuentas de carácter reglamentario.
- 3.º Nombramiento de comisionado para el ingreso en la Caja de Recluta de los mozos del actual reemplazo.

Día 2 de agosto.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º Varias cuentas de jornales invertidos en la reparación de caminos vecinales.

Día 9 de agosto.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º Una cuenta por trajes de uniforme para el portero y alguacil del Ayuntamiento.

Día 23 de agosto.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Presentado el proyecto para la construcción de un lavadero cubierto y traída de aguas desde el depósito Fuente del Aro, en el barrio de Rucoba, se acordó que aquél se instale en el sitio denominado «La Venera».

Se aprobó el proyecto para la ejecución de las obras de reparación y reforma del edificio Torre del Otero que han de contratarse mediante subasta pública, con arreglo a la nueva instrucción de 22 de mayo de 1923.

Igualmente se aprobaron las cuentas por obras de reparación en la Casa Consistorial y jornales invertidos en la conservación de caminos vecinales.

Día 30 de agosto.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º El proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1923-24.

Que la Comisión del ramo formule el oportuno pliego de condiciones administrativas que han de regir para la contratación de las obras de un lavadero, informando a la vez acerca del sitio donde pudiera emplazarse la edificación dentro del perímetro de «La Venera».

Autorizando a don Fernando Villa para percibir de la Tesorería de Hacienda el premio de la expendición de cédulas personales y formación de padrones.

Día 4 de septiembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se conceden dos socorros a igual número de pobres enfermos.

Día 13 de septiembre.—Se aprueban:

- 1.º El acta de la sesión anterior.
- 2.º Una cuenta de jornales por reparación de caminos.

Día 20 de septiembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la baja de la interesada del terreno que ocupa un kiosco de la propiedad de doña Carmen Sánchez en los terrenos de la Junta de Patronato de San Vicente de Paúl.

Se autoriza a don José Irazu para instalar una pluma de agua potable en la casa de su propiedad número 15 de la calle del Aro.

Se aprueban varias cuentas de carácter reglamentario.

Día 25 de septiembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó acordado que se dirija atenta reclamación al señor arquitecto jefe de la Comisión comprobadora y avance catastral de la riqueza urbana, solicitando se declaren exentos de pago los terrenos donde se hallan enclavados varios quioscos que sus respectivos dueños tienen instalados en las cercanías de la iglesia parroquial.

Se aprueba una cuenta por jornales en la reparación del camino del Cañado.

JUNTA MUNICIPAL

Día 27 de julio de 1923.—Se nombra la Comisión que ha de dictaminar las cuentas generales del ejercicio de 1921-22 y 1922-23.

Día 2 de agosto.—Quedaron aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1921-22 y 1922-23.

Día 21 de septiembre.—Se aprueba el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1923-24.

Limpias, 19 de octubre de 1923.—El secretario, S. Helguera.—V.º B.º, el alcalde, Eusebio Veci.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de octubre de 1923:

Sesión de 2 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior y distribución de fondos del mes y el extracto de acuerdos del mes de septiembre.

Sesión de 7 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder autorización a don Jose Colsa para construir una cabaña, pagando el arbitrio de diez pesetas.

No tramitar en lo sucesivo ningún expediente de cesión de terrenos.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 152,25 pesetas a doña Irene Toca por material de escritorio del primer trimestre; otra de 50 pesetas a la misma, importe de asignación a ésta por géneros del primer semestre; otra de 29,25 pesetas a la misma por suscripción a la revista «Quintos»; otra de 39,60 pesetas a la misma por franqueo y reintegro del primer semestre, y otra de 22 pesetas a la misma interesada por cápsulas y un bastón para el guardia municipal.

Igualmente se acordó aprobar las cuentas siguientes: una de 91,90 pesetas por arreglo de la casa-cuartel de la guardia civil; otra de 17,75 pesetas al mismo por arreglo del matadero; otra de 21 pesetas a Francisco Ugarte por encargos a Santander; otra de 32,25 pesetas a don Anacleto Urquijo por varios efectos para los instrumentos de la banda de música, y otra de 52,35 pesetas a don Segundo Zorrilla por franqueo y reintegro de correspondencia en el segundo trimestre del actual año.

Sesión de 14 de octubre.—Conceder autorización a don Pablo Maruri para construir una casa-cabaña en Palazuelos.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Abonar a don Félix Mollinedo 7,50 pesetas por un guardaño y 10 por una zorra que presentó muertos ante la Alcaldía.

Acordar aprobar la cuenta, importante 150,95 pesetas, por tres ventosos, una llave de paso y portes destinado a la fuente del Portillo.

Otra cuenta, importante 44,75 céntimos, por material de escritorio al señor Climent Vila.

Nombrar peritos repartidores de la Junta pericial a don Ismael Sáinz Matienzo, don Rogelio Abascal Marure y

don José Colsa Fernández, propietarios, y suplentes a don Federico Cárcoba Ochoa, don Ceferino Alvarado Ochoa y don José Hoz Artola, como vecinos de este término; don Serafín Gil Ezquerro, como propietario, y don Francisco Banda Ruseco, como suplente y hacendados forasteros.

Se acordó formar las ternas que se han de elevar al señor administrador de Contribuciones para que designe las personas que han de formar parte de referida Junta pericial.

Sesión de 21 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas del ejercicio de 1922-23 y primer semestre del ejercicio de 1923-24 y que se expongan al público, por término de quince días, y que pasen a la Junta municipal de asociados.

Se acuerda pagar a don Félix Mollinedo 7,50 pesetas por premio por matanza de un zorro.

Sesión de 28 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a don Paulino Ontavilla una cuenta, importante 125,50 pesetas, por limpiezas y arreglos verificados en la fuente principal de esta villa. Otra de 6,50 pesetas a Miguel Ochoa por cristales para las ventanas del Ayuntamiento.

Abonar al concejal señor Ruiz 30 pesetas por gastos de de viajes a Santander en representación del Ayuntamiento para garantizar ante la Comisión mixta la personalidad del mozo Bonifacio Eguizabal Pérez.

Admitir la dimisión del director de la banda municipal.

Manifiestar al jefe de la 6.ª Zona pecuaria que, careciendo de local en el próximo año donde establecer la parada de sementales, no podía accederse a atender a su sostenimiento.

Pagar a don Agustín Maza 50 pesetas, importe de una caja prusiana para la banda municipal.

Que se haga el estudio para el arreglo del camino que conduce al cementerio, reformas de escasa importancia en la Casa-Ayuntamiento y comisionar al señor alcalde para que se hagan por administración.

Nombrar una Comisión para que se entreviste con don Máximo Fernández Cabada con el fin de que arregle el camino que conduce a la fábrica.

Ramales, a 2 de noviembre de 1923.—El secretario, Segundo Zorrilla.—V.º B.º, el alcalde, Pedro Goya Marure.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante pende juicio voluntario de testamentaría a bienes de don Antonio Arce Muñoz, natural de Corvera, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día diecisiete de enero de mil novecientos veinte, promovido por el procurador don Facundo Escudero, en nombre de doña Julia Arce González, asistida de su esposo don Miguel Jesús Cantolla Pedraja, en cuyos autos, por proveído de siete de julio último, he acordado que se cite en forma para comparecer y ser parte en dicho juicio a doña Carmen Arce Fernández, menor de edad, nieta y heredera del causante y huérfana de padre, y en nombre de ella a su madre doña Angélica Fernández, residente que es o ha sido de la ciudad de la Habana, Jesús del Monte, calle de Delicia, número veinticuatro, si permanece viuda, o estando casada en segundas nupcias conservar y ejerciere la patria potestad sobre su

hija por disposición testamentaria del padre y, en otro caso, se entienda esa citación con su tutor o representación legal de referida menor.

Y no habiendo sido posible citar a dicha interesada personalmente, no obstante haber sido intentada por dos veces, para suplir esa deficiencia de citación personal, se practica por medio de este edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, «Diario Oficial» de la Habana, «Gaceta de Madrid» y lugares públicos la citación a referidos efectos a la doña Angélica Fernández, como madre de doña Carmen y, en su caso, a los que fueron su tutor o representante legal de la menor, por no haber sido posible saber su domicilio y, por tanto, ignorarse su paradero, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, veintiseis de septiembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Amado Salas.—Ante mí, Juan Castillo.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Mateo López Gómez, juez municipal del distrito de Arredondo, en providencia del día de hoy ha mandado citar a don José Carral Regil, cuyo paradero se ignora, para que el día treinta del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante el Tribunal de este término a contestar a la demanda de juicio verbal promovido por don Francisco Gómez Pardo para que se avenga a que sea rectificadada una inscripción hecha a su favor en el Registro de la Propiedad de Ramales y se anule y cancele en la parte que perjudica al derecho del demandante, de un terreno de cuarenta y dos metros, previniéndose al demandado que, de no comparecer ante expresado Tribunal, sito en la planta baja de la Casa-Ayuntamiento de Arredondo, por sí o por legítimo apoderado, se declarará en rebeldía sin más citarlo ni oírlo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Arredondo a trece de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario accidental, Isidro Sánchez Palmero.—V.º B.º, el juez, Mateo López. 2071

Luis G. Santamaría, que debe llamarse Luis Gigante Santamaría, dedicado últimamente a vendedor de comestibles en el Sardinero (Santander), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido para constituirse en prisión en la causa que se le sigue por estafa a don Pascual Hermosa.

Santander, 10 de noviembre de 1923.—El secretario, P. H., Angel Gutiérrez. 2069

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a la procesada Bárbara Barrios Sánchez, de diecinueve años de edad, soltera, hija de Juan y Valentina, natural de Villamuño, partido judicial de Sahagún, provincia de León, y vecindada en El Berrón, Asturias, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra ella resultan con motivo de la causa que se la siguió en este Juzga-

do por hurto, apercibiéndola que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición del señor presidente de la Audiencia de Santander en la cárcel de aquella ciudad.

Dado en Torrelavega a catorce de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Joaquín Alvarez.—El secretario lido, Vicente Muñoz. 2070

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de hoy, el presupuesto extraordinario al ordinario del ejercicio 1923-1924, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación desde las diez de la mañana a las trece, por espacio de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Santander, 14 de noviembre de 1923.—El alcalde, N. de Cospedal. 2072

Ayuntamiento de Laredo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre del año actual, con los documentos justificativos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Laredo, 12 de noviembre de 1923.—El alcalde, Manuel Luengo.

Ayuntamiento de Valdeprado del Rio

Vacante la plaza de secretario municipal, por cesantía del que la venia desempeñando, se anuncia al público para que en el plazo de treinta días puedan presentar sus solicitudes para optar a la misma, debiendo de advertir que será requisito indispensable que los aspirantes a la misma reúnan alguna condición de las establecidas en el artículo 5.º del reglamento de secretarios de 23 de agosto de 1916; de lo contrario, no serán admitidas sus solicitudes.

Valdeprado del Rio, 14 de noviembre de 1923.—El alcalde, Eusebio Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

PATRONATO

Se halla vacante la escuela de niñas de San Mamés de Meruelo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por el Tesoro.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor párroco de dicho pueblo, en el término de quince días, contados desde esta fecha, acompañadas de los documentos siguientes: título profesional, fe de bautismo, certificado de buena conducta y certificación de viudedad o fe de soltería. Es condición indispensable que tenga más de treinta años, con arreglo a las cláusulas de la Fundación.

San Mamés de Meruelo, 14 de noviembre de 1923.—El patrono, Manuel León Obregón.